



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Disposición

Número:

Referencia: DISPO EX-2021-06146550-GDEBA-DSTAMDAGP,

VISTO el EX-2021-06146550-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8.785/77 y modificatorias, por infracción a la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y normas complementarias, cometida por NUTRIEN AG SOLUTIONS ARGENTINA SA, y

CONSIDERANDO:

Que en el N° de orden 4 luce Acta de Inspección N°1908, ACTA2021-06322225-GDEBA-DFVMDAGP, labrada por agentes de este Ministerio, se fiscalizó el establecimiento NUTRIEN AG SOLUTIONS ARGENTINA SA, CUIT 30- 68149046-5, sito en Predio Estación Gardey S/N de la localidad y partido de Tandil, constataron el expendio de agroquímicos sin habilitación, mediante la cual se constató la aplicación sin inscripción en el registro provincial, en infracción a lo dispuesto por el artículo 22 del Decreto N° 499/ 91 reglamentario de la Ley de Agroquímicos;

Que conforme se desprende de las constancias obrantes en los presentes, la firma encartada fue notificada al momento de constatar la infracción de la imputación efectuada y de la normativa infringida, de su derecho de ofrecer descargo y del plazo legal, tal como lo estipula el artículo 14 del Decreto N° 8785/77;

Que en N° de orden 3, mediante PV-2021-06249496-GDEBA-DFVMDAGP la Dirección de

Fiscalización Vegetal ratifica los términos del acta 1908;

Que en el orden 8 obra informe técnico aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en igual sentido la Asesoría General de Gobierno en el orden 10;

Que hallándose satisfechos los recaudos legales determinados por los artículos 14, 15 y concordantes del Decreto-Ley N° 8.785/77, se tiene por acreditada la infracción al artículo 22 del Decreto 499/91 reglamentario de la Ley de Agroquímicos;

Que el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8.785/77 dispone que la pena principal a imponer resulta ser la multa, hasta el monto máximos de doscientos (200) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial;

Que, asimismo, el artículo 6° del Decreto-Ley N° 8.785/77 establece que a los fines de la graduación de la sanción a imponer debe seguirse los lineamientos en él dispuestos;

Que el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2° del Decreto-Ley N° 8.785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y Resolución N° RESO-2020-32-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

EL DIRECTOR DE FISCALIZACION VEGETAL

DISPONE

ARTICULO 1º. Sancionar a NUTRIEN AG SOLUTIONS ARGENTINA SA, CUIT 30- 68149046-5, sito en Predio Estación Gardey S/N de la localidad y partido de Tandil, provincia de Buenos Aires, con una multa de pesos ciento setenta y siete mil sesenta y nueve (\$177.069), equivalente a treinta (30) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción al artículo 22 del Decreto N° 499/ 91 reglamentario de la Ley de Agroquímicos y por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2º. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de

la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) Ingresar a la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario; 2) Clicar la opción "Gestión en línea"; 3) Seleccionar "Pago y tasas"; 4) Ingresar en "imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 3°. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 2° generará intereses sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de los bienes por la Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.